



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



00000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA VICEL
S.A..-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,

~~de~~ de Marzo de mil novecientos

~~del presente mil novecientos~~ ASESADO FRANCISCO X. YCAZA

GARCES, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON,

comparecen: el señor BERNARDO MORAN NUÑES,

quien declara ser ecuatoriano, (soltero),

estudiante; ROCIO SANCHEZ GARCIA, quien declara

ser ecuatoriana, (soltera), estudiante; FRANCISCO

BUTISA MARTINEZ, quien declara ser ecuatoriano,

(soltero), estudiante; JORGE CHAVEZ MERA, quien

declara ser ecuatoriano, (soltero), estudiante; y,

ROSA JULIA CHAVEZ ALVAREZ quien declara ser

ecuatoriana, (soltera), estudiante; mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse

y contratar a quienes de conocer doy fé, los mismos

que vienen a celebrar esta escritura pública de

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA sobre cuyo

objeto y resultados están bien instruidos, y

a lo que proceden de una manera libre y

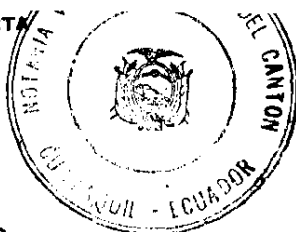
espontánea para su otorgamiento me presentan

la presente escritura pública. SEÑOR NOTARIO: En el

registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase incorporar una en la que conste el contenido

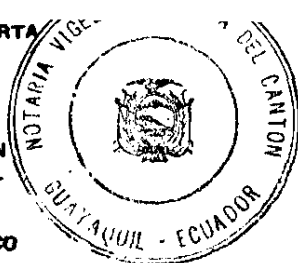
1 Constitutivo de la Compañía Anónima que se otorga de
2 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
3 COMPARECIENTES. - Intervienen en la celebración de
4 la presente escritura los señores: BERNARDO MORAN
5 NUQUES, ROCIO SANCHEZ GARCIA, FRANCISCO BUTIRA
6 MARTINEZ, JORGE CHAVEZ MERA, ROSA JULIA CHAVEZ
7 ALVAREZ. Todos mayores de edad, de nacionalidad
8 ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de
9 Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad
10 constituir una compañía anónima que se regira por
11 la Ley de Compañías y los siguientes estatutos.
12 SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA VICEL
13 S.A. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, OBJETO,
14 DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: Con la
15 denominación de ~~XXXXXXXXXX~~ constituye una
16 compañía anónima que se regirá por la Ley de
17 Compañías, los siguientes estatutos y demás
18 disposiciones legales pertinentes. ~~XXXXXXXXXX~~
19 SEGUNDO: ~~El objeto social de la compañía es~~
20 dedicarse a la actividad mercantil como
21 comisionista, intermediaria, mandataria, agente,
22 agente, representante de personas naturales o
23 jurídicas; agente corretista, prestamista,
24 prestamista mercantil de bienes que no consisten en
25 dinero: de depósito, de préstamo, de garantía,
26 corretaje, permuta, arrendamiento, explotación
27 y administración de bienes muebles
28 urbanos o rústicos, de maquinarias, de vehículos,

DEL CANTON
GUAYAQUIL

00000003

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

1 automotores, materias primas y productos elaborados,
2 y semielaborados para la industria, agricultura,
3 ganadería y minería; a la compra, permuta,
4 comisión, intermediación y corretaje de productos
5 agrícolas, industriales, alimenticios, ganados,
6 aves, piedras y metales preciosos, a la negociación
7 de acciones de compañías anónimas y participaciones
8 de compañías limitadas para sí. Prestará servicios
9 de asesoría en los ramos financieros, bursátil de
10 seguros, de colocación de capitales, de inversión
11 de valores y en las actividades previstas en su
12 objeto, desarrollará e implementará sistemas de
13 ^{SA} procedimiento de datos y brindará la asesoría y
14 asistencia técnica para tales actividades, se
15 dedicará también a la importación y
16 comercialización de artículos para el hogar y las
17 oficinas y de equipos electromecánicos y
18 electrodomésticos, se dedicará también a la
19 comercialización de productos textiles, plásticos,
20 de papel, agrícolas, ganaderos y forestales, entre
21 las actividades no se incluirán las
22 representaciones y oficinas financieras, ni el
23 préstamo, ni administración de dinero u otros
24 activos financieros. Para el cumplimiento de su
25 objeto la compañía podrá importar, exportar,
26 comprar, vender y administrar bienes, adquirir
27 acciones de compañías anónimas, participaciones de
28 compañías limitadas constituidas o por constituirse.

DEL CANTON
GUAYAQUILAB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

00000004

1 dentro de las limitaciones que establece la Ley.

2 CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO, DE LA

3 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO

4 NOVENO: La compañía será gobernada por la Junta

5 General de Accionistas y administrada por el

6 Presidente, Gerente General, Gerentes y

7 Subgerentes, en las condiciones establecidas en la

8 Ley y éstos Estatutos.- TITULO PRIMERO. DE LA JUNTA

9 GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO: La Junta

10 General compuesta por los Accionistas legalmente

11 convocados y reunidos es el órgano supremo de la

12 Compañía. Las Junta Generales son ordinarias y

13 extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo

14 menos una vez al año dentro de los tres meses

15 posteriores a la finalización del ejercicio

16 económico, para considerar los puntos especificados

17 en los numerales dos tres y cuatro del artículo

18 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías;

19 y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden

20 del día y las extraordinarias en cualquier tiempo,

21 cuando fueren convocadas para tratar los puntos

22 consignados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO

23 PRIMERO: Las Juntas Generales de Accionistas

24 ordinarias o extraordinarias serán convocadas por

25 el Gerente General o por quien lo reemplace

26 legalmente en uno de los periódicos de mayor

27 circulación en el domicilio principal de la

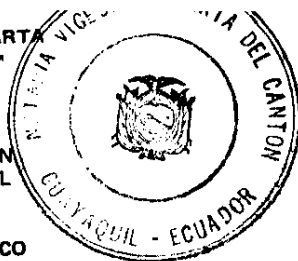
28 compañía, con las indicaciones del lugar, día, hora

1 y objeto de la reunión y con anticipación de por lo
2 menos quince días al fijado para la misma. En caso
3 de existir accionistas que tengan su domicilio
4 fuera del país, la convocatoria deberá ser hecha
5 por lo menos con quince días de anticipación,
6 también por medio de cable, fax o telex. - ARTICULO
7 DECIMO SEGUNDO: No obstante lo dispuesto en el
8 articulo anterior la Junta podrá reunirse
9 válidamente en cualquier tiempo y en cualquier
10 lugar del país sin previo convocatoria para
11 tratar cualquier asunto cuando esté presente la
12 totalidad del capital pagado de la compañía y los
13 asistentes decidan por unanimidad de votos la
14 celebración de la Junta. - ARTICULO DECIMO TERCERO:
15 Salvo lo establecido en el artículo décimo quinto,
16 las juntas generales requeridas en primera
17 convocatoria, la concurrencia de por lo menos un
18 número de accionistas que represente el sesenta y
19 cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta
20 General no tuviere quorum en la primera
21 convocatoria, se procederá a una segunda
22 convocatoria que se constituirá con el número de
23 las acciones presentes, y así se expresará en la
24 respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria
25 deberá hacerse en el plazo de quince días de la fecha
26 de la primera convocatoria. La fecha en que la Junta
27 General debe reunirse en primera convocatoria.
28 ARTICULO DECIMO CUARTO: Las decisiones de Junta



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



00000005

1 General se tomarán por mayoría de votos del capital
2 pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la
3 Ley y los presentes estatutos dispongan lo
4 contrario, los votos en blanco y las abstenciones
5 se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO
6 QUINTO: Para que la Junta General pueda acordar
7 válidamente el aumento o disminución del capital,
8 la transformación, fusión o disolución o en
9 general, cualquier modificación de los estatutos,
10 deberán concurrir en primera convocatoria cuando
11 menos el ochenta por ciento del capital pagado. En
12 segunda convocatoria, bastará la ^{re} presentación de la
13 tercera parte del capital pagado. Si no hubiere
14 quorum en la segunda convocatoria, se efectuará una
15 tercera convocatoria en un plazo no mayor de
16 sesenta días contados desde la fecha fijada para la
17 primera reunión, y, la Junta General quedará
18 válidamente constituida con el número de
19 accionistas presentes, debiendo expresarse este
20 particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO
21 SEXTO: Las Juntas Generales de Accionistas, tanto
22 ordinarias como extraordinarias estarán presididas
23 por el Presidente de la compañía y de Secretario
24 actuará el Gerente General. En caso de ausencia
25 del Presidente, la Junta General elegirá
26 entre sus accionistas presentes una para que
27 presida, y en caso de ausencia del Gerente General
28 la Junta General elegirá un Secretario Ad hoc.

1 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

2 GENERAL. (A) Elegir Presidente, Gerente General,

3 Gerentes, Subgerentes y Comisarios, fijar sus

4 remuneraciones y removerlos. (B) Aprobar u objetar

5 los balances y cuentas que se presenten a su

6 consideración, siempre que hubieren sido precedidas

7 por el informe del comisario. (C) Resolver acerca de

8 la fusión, transformación, disolución y

9 liquidación voluntaria de la compañía. (D) Acordar

10 el aumento o disminución del capital social y la

11 reforma o modificación de los estatutos. (E)

12 Resolver la forma en que deberán distribuirse las

13 utilidades. (F) Interpretar con caracter de

14 obligatoria las disposiciones de éstos

15 estatutos. (G) Resolver cualquier asunto que

16 le incumba según éstos estatutos y las

17 leyes pertinentes; y, además todas las que no

18 fueren de competencia de otros organismos o

19 funcionarios. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las actas de

20 sesiones de Junta General se extenderán en hojas

21 móviles escritas a máquina, que deberán ser

22 foliadas con numeración continua y sucesiva y

23 rubricadas una por una por el Gerente General. Las

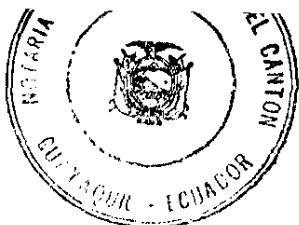
24 actas podrán ser aprobadas en la misma

25 sesión y los acuerdos y resoluciones que se

26 expidan surtirán efecto inmediatamente. Las

27 actas serán firmadas por el Presidente y el

28 Secretario de la sesión, salvo el caso establecido

DEL CANTON
GUAYAQUIL

00000006

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

1 en el artículo décimo segundo, en que deberán ser
2 firmadas por todos los asistentes, so pena de
3 nulidad. TITULO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE. ARTICULO
4 DECIMO NOVENO: El Presidente socio o no de la
5 Compañía será elegido por la Junta General, durará
6 dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
7 indefinidamente. TITULO TERCERO. DEL GERENTE
8 GENERAL. ARTICULO VIGESIMO: El Gerente General
9 socio o no de la Compañía será designado por la
10 Junta General, durará dos años en sus funciones y
11 podrá ser reelegido indefinidamente. TITULO
12 CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESI-
13 DENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
14 Además de los deberes y atribuciones señalados en
15 la Ley para los administradores, corresponden
16 indistintamente al Presidente y Gerente General: (A)
17 Administrar, organizar y conducir los negocios de
18 la Compañía; (B) Nombrar y remover a los empleados y
19 más dependientes que por éstos estatutos no sean de
20 designación de la Junta General, así como fijar sus
21 remuneraciones; (C) Vigilar que la contabilidad se
22 lleve en legal forma y verificar el inventario y
23 balance general y las operaciones de la compañía;
24 (D) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía
25 y girar contra ellas; (E) Aceptar letras de cambio,
26 pagarés, contratar créditos y obligar a la
27 compañía; (F) Presentar a la Junta General y al
28 Comisario un inventario anual de los negocios de la

1 sociedad; (G) Suscribir los balances e inventarios
2 de fin de año- o los que la Ley determine; (H)
3 Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta
4 General. Para la compra y venta de bienes muebles e
5 inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los
6 mismos o para obligar a la compañía, el Presidente
7 o el Gerente General no necesitarán autorización de
8 la Junta General. - TITULO QUINTO. DE LOS GERENTES Y
9 SUBGERENTES. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Los
10 Gerentes y Subgerentes, socios o no de la compañía,
11 serán nombrados por la Junta General, durarán dos
12 años en sus funciones y podrán ser reelegidos
13 indefinidamente. La Junta General determinará el
14 número de Gerentes y Subgerentes a elegirse, de
15 acuerdo a las necesidades de la compañía, quienes
16 tendrán las atribuciones y deberes internos que les
17 otorgue la Junta General en cada caso, entre las
18 que no podrá estar la de representación legal.
19 TITULO SEXTO. DE LA REPRESENTACION LEGAL.
20 VIGESIMO TERCERO. La representación legal, judicial
21 y extrajudicial, corresponde
22 indistintamente al Presidente y al Gerente General.
23 quienes intervendrán en todos los actos, juicios y
24 contratos relacionados con la actividad de la
25 compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. El Presidente
26 y Gerente General, actuando indistintamente tendrán
27 todas las atribuciones y deberes que determinen
28 la Ley para los mandantes y procuradores

DEL CANTON
GUAYAQUILAB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

00000007

1 especialmente las normas comprendidas en el
2 articulo cuarenta y ocho del Código de
3 Procedimiento Civil. CAPITULO CUARTO. DE LA
4 FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta
5 General nombrará un comisario principal y uno
6 suplente, los cuales durarán dos años en el
7 ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelegidos
8 indefinidamente, para ser comisario no se requiere
9 ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO
10 SEXTO: Los comisarios tienen las atribuciones
11 señaladas en la Ley y en los presentes estatutos.
12 CAPITULO QUINTO. DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA.
13 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EL ejercicio económico
14 de la compañía termina el treinta y uno de
15 Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:
16 El balance general, el estado de cuenta de pérdidas
17 y ganancias, la propuesta de distribución de los
18 beneficios y la memoria explicativa de la gestión
19 social y situación de la compañía serán puestos a
20 consideración de la Junta General en el plazo
21 máximo de tres meses contados desde la terminación
22 del ejercicio económico y dichos documentos,
23 deberán estar a disposición de los accionistas, en
24 conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los
25 balances sin el informe previo del comisario.
26 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las utilidades líquidas,
27 percibidas se repartirán entre los accionistas
28 proporción al valor pagado de sus acciones.

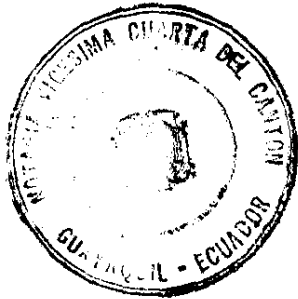
00000

1 al reparto de las utilidades liquidas. se deducirá
2 un porcentaje no menor del diez por ciento
3 destinado a formar el fondo de reserva legal.
4 También podrá formarse reserva especial si así lo
5 resolviera la Junta General. CAPITULO SEXTO. DE LA
6 DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO: La
7 Compañía procederá a su liquidación y disolución en
8 los casos previstos por la Ley y cuando así lo
9 resolviera la Junta General convocada para éste
10 efecto. Para decidir la liquidación y disolución de
11 la compañía se necesitará una mayoría equivalente
12 de por lo menos el ochenta por ciento del capital
13 pagado, representado en la Junta General. La
14 liquidación y disolución se sujetará a las
15 disposiciones legales pertinentes. TERCERA: DE LA
16 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital
17 social de la compañía se encuentra totalmente
18 suscrito y pagado de la siguiente forma: BERNARDO
19 MORAN NUÑEZ, ha suscrito cuatrocientas acciones de
20 un valor de un mil sucres cada una y paga en
21 numerario el veinticinco por ciento del valor de
22 cada una de las acciones suscritas, esto es la suma
23 de Cien mil sucres: ROCIO SANCHEZ GARCIA, ha
24 suscrito cuatrocientas acciones de un valor de un
25 mil sucres cada una y paga en numerario el
26 veinticinco por ciento del valor de cada una de las
27 acciones suscritas, esto es la suma de Cien mil
28 sucres: FRANCISCO RUIZA MARTINEZ ha suscrito

400

400

400



00000008

Rº275

CERTIFICAMOS: Que, en esta Institución Bancaria (Oficina Matriz), está depositada en una Cuenta de Integración de Capital para la Compañía denominada VICEL S.A., que está constituyendo por la vía simultanea la cantidad de S/.500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100), cuyo pago lo hace con debito de la Ctq.Cte.#.-107140-8 de nuestra Oficina Matriz.

Suma que ha sido consignada por los siguientes socios:

- Bernardo Moran Niques	S/ ,100.000,00
- Rocio Sanchez Garcia	" 100.000,00
- Francisco Butiña Martinez	" 100.000,00
- Jorge Chavez Mera	" 100.000,00
- Rosa Julia Chavez Alvarez	" 100.000,00

SUMAN:.....S/ [REDACTED]

Guayaquil, Marzo 5 de 1990

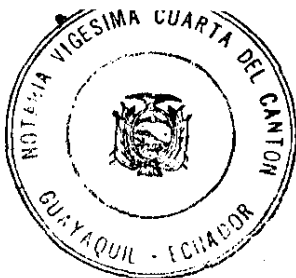
Atentamente,

Rafael Illingworth V.
GERENTE CTAS.CTES.-MATRIZ



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



00000009

400

400

2000

1 cuatrocientas acciones de un valor de un mil sucres
2 cada una y paga en numerario el veinticinco por
3 ciento del valor de cada una de las acciones
4 suscritas, esto es la suma de Cien mil sucres; ROSA
5 JULIA CHAVEZ ALVAREZ ha suscrito cuatrocientas
6 acciones de un valor de un mil sucres cada una y
7 paga en numerario el veinticinco por ciento del
8 valor de cada una de las acciones suscritas, esto
9 es la suma de Cien mil sucres; JORGE CHAVEZ MERA,
10 ha suscrito cuatrocientas acciones de un valor de
11 un mil sucres cada una y paga en numerario el
12 veinticinco por ciento del valor de cada una de las
13 acciones suscritas, esto es la suma de Cien mil
14 sucres. El saldo no pagado del valor de cada una de
15 las acciones suscritas será cancelado en numerario
16 en el plazo máximo de [REDACTED] de la
17 fecha de inscripción de esta escritura en el
18 Registro Mercantil. Se acompaña como documento
19 habilitante el certificado bancario en donde consta
20 que se ha abierto una cuenta de integración de
21 capital a favor de la compañía. AUTORIZACION.-
22 Todos los comparecientes a este instrumento
23 autorizan al Abogado Carlos Julio Arosemena
24 Arosemena, a fin de que intervenga en cualquier
25 acto o contrato que sea necesario para la perfecta
26 validad de este instrumento. Arogue usted señor
27 Notario las demás cláusulas de estilo para la
28 perfecta validez de este instrumento. - Fin.

[Firma manuscrita]

00000

1 Carlos Julio Arosemena A. Abogado, Registro número
2 setecientos setenta y siete.- "Hasta aquí la minuta
3 que queda elevada a escritura pública".- Queda
4 agregado formando parte integrante de la escritura
5 los comprobantes de pago de los Impuestos de
6 timbres, alcabalas y sus adicionales, así como el
7 certificado bancario de cuenta de integración de
8 capital de la compañía VICEL S.A..- Yo, el
9 Notario, doy fé, que después de haber leído en alta
10 voz toda ésta escritura a los comparecientes, éstos
11 la aprueban y suscriben conmigo, el Notario, en un
12 sólo acto.-✓

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

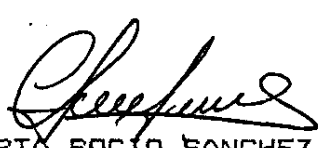
25

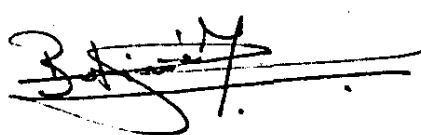
26

27

28


SR. BERNARDO MORAN NAGUES ✓
C.C. 000856438-8
C.V. 158-672


SRTA. ROCIO SANCHEZ GARCIA ✓
C.C. 0913321501
C.V. 020023.


SR. FRANCISCO BUTIGA MARTINEZ ✓
C.C. 091086148-3
C.V. 014-014.



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

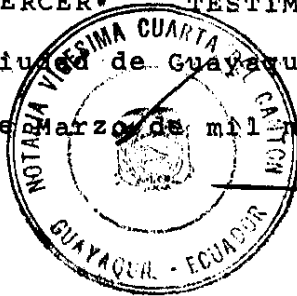
SR. JORGE CHAVEZ MERA
C.C. 0910131884
C.V. 009

00000010

SRTA. ROSA JULIA CHAVEZ ALVAREZ
C.C. 0910144283
C.V. 015020

el Intero

SE OTORGO ANTE MI, y en fé de ello confiero este
TERCER TESTIMONIO que firmo y sello en esta
ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes
de marzo de mil novecientos noventa.



Ab. Francisco X. Ucoza Garces
NOTARIO XXIV

DOY FE: Que en ésta fecha se tomó nota al margen-
de la matriz, la Resolución Número: 90-2-1-1- 000902
del 4 de Abril de 1.990, mediante la cual el sub-
intendente de Derecho Societario de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil aprueba la CONSTITUCION
simultánea de VICEL S.A.- Guayaquil, 5 de Abril -
de 1.990



Ab. Francisco X. Ucoza Garces
NOTARIO XXIV

que

de inscrita la Constitución de la COMPAÑIA ANONIMA
NICKEL SOCIEDAD ANONIMA, con el N° 48 del Registro Mer-
cantil i anotada bajo el N° 804 del Repertorio.- Salina-
sas, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecien-
tos noventa.- Fueroendado :- Compania.- Vale.

Abg. Luis Antonio Dallorson
Registrador de la Propiedad
CANTON CALIQUAS

CERTIFICO :- Que en esta fecha se ha verificado una co-
pia auténtica de esta Escritura en cumplimiento de la
disposición del Decreto N° 833 dictado por el señor Pre-
sidente de la República el 22 de Agosto de mil novecien-
tos ochenta i cinco (1975).- Salinas, a los cuatro días
del mes de Abril de mil novecientos noventa.

Abg. Luis Antonio Dallorson
Registrador de la Propiedad
CANTON CALIQUAS